

 JURISDICCIÓN FAMILIA	AUTO INTERLOCUTORIO	
Código: GSP-FT-49	Versión: 1	Fecha de aprobación: 22/05/2012

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se informa que, revisada la actuación surtida con posterioridad al auto de 23 de noviembre de 2019 (folio o1391 del expediente físico, y folios 182-183 del PT10 del expediente escaneado) no se observa que, por parte del despacho, se haya oficiado a la DIAN dándole noticia sobre los inventarios y avalúos adicionales. Tampoco obra constancia proveniente de alguna de las partes acreditando haber enviado tal información a dicha entidad.

Palmira, Marzo 11 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.



AUTO INTERLOCUTORIO. Rad.2015-00293

Palmira, marzo diez (10) de Dos Mil veintidós (2022).

En escrito que antecede la parte actora, por conducto de su representante judicial solicita se proceda a dictar sentencia y para el efecto, informa que a la Dian “... se le envió el trabajo de partición donde estaban los inventarios adicionales aprobados por el despacho pero dicha entidad requirió que los mismo fueran remitidos por el juzgado y no por las partes, después del correo renviado directamente a ustedes el funcionario de la DIAN con oficio número **105272564-110963 del 21 de noviembre del 2021**, expidió **CERTIFICACION DE NO DEUDA**, que se traduce en paz y salvo, y hizo [sic] las aprensiones necesarias y legales para finiquitar la sucesión y las obligaciones con el ente Fiscal”

En orden a pronunciarse sobre lo solicitado, esta judicatura ha procedido a revisar la actuación que se ha surtido con posterioridad al auto de 23 de noviembre de 2019, a través del cual dispuso correr traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentados (folio o1391 del expediente físico, y folios 182-183 del PT10 del expediente escaneado), ni con ocasión de los escritos glosados al expediente digitalizado bajo Nos. 61, 62 y 68, no se observa que, por parte del despacho, se haya oficiado a la DIAN dándole noticia sobre los

inventarios y avalúos adicionales, o que obre constancia proveniente de alguna de las partes acreditando haber enviado tal información a dicha entidad.

No obstante, merced al contenido del oficio 105272564-110963 del 21 de noviembre del 2021 expedido en que la DIAN, expide un

CERTIFICADO DE NO DEUDA

Asunto: Proceso de Sucesión Acta N° 76-520-31-10-003-2015-00293-00 de fecha:
11/6/2021
CAUSANTE : OSCAR MARINO ARANGO
NIT: 2598196
Reparto de Octubre 25 al 29 de 2021

como quiera que el mismo hace referencia a un acta que no obra en el expediente, y refiere el reparto de un documento de cuyo envío o entrega no hay constancia en el expediente; a fin de verificar el despacho el aserto de la memorialista, y en atención al deber que emana de los numerales 5 y 12 del art. 42, en concordancia con el art. 132, ambos del código general del proceso, y dada la importancia que para el devenir procesal se deriva de dicho certificado, como ha quedado plasmado en los varios proveídos que han sido dictados en esta actuación las oficiará a la Dirección de Impuestos nacionales de Cali, lo que se hará con copia a su similar en Palmira, solicitándole, en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que le será enviada, nos certifique si el certificado de no deuda contenido en el oficio arriba referido, fue expedido con fundamento en los inventarios y avalúos que en forma adicional han sido presentados por los apoderados de los herederos interesados en la presente causa mortuoria. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR oficiar a la Dirección de Impuestos nacionales con sede en la ciudad de Cali y Palmira para que **En El Término De Cinco (05) Días** siguientes al recibo de la comunicación que le será enviada, nos certifique si el certificado de no deuda contenido en el oficio número 105272564-110963 del 21 de noviembre del 2021, fue expedido con base en los inventarios y avalúos adicionales que fueron solicitados por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos en el presente proceso.

Anéxese al oficio en cuestión, los inventarios que aparecen glosados al expediente virtual bajo los No.48, 61, 62, 68 y 83 y de los folios 178 a 183 que hacen parte del Paquete distinguido como PT10 del proceso escaneado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb4500d9b6170e15ce6991bd8d1f2c60c564940600f0257b0120c5c5ed4f053**

Documento generado en 11/03/2022 05:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>